



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : VERBAL RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
DTE : JULIAN ANDRES OSORIO CARMONA
TATIANA MUÑOZ ORTIZ
JACKELINE OSORIO CARMONA
JORGE OSORIO TOVAR
MARIA EUGENIA CARMONA MUÑOZ
DDO : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RAD. N° : 7600131030012021-00201-00

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. N°. 461
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, veintiséis (26) de Agosto Del Año Dos Mil Veintiuno (2.021). -

1.- En lo que respecta a los perjuicios, deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 1564 del 12 de Julio 2012, en su articulado 206. Juramento estimatorio, y debido a que en la estimación de aquel juramento en la demanda, no se señala o discrimina el fundamento o razón para el reclamo de cada uno de sus componentes.

2.- Los anexos y algunos poderes, que se adjuntan a la demanda, son ilegibles, por tanto, deberá allegarlos nuevamente debidamente en documentos PDF, legibles para su respectiva lectura.

3.-Debera aportar los certificados de tradición de los vehículos de placas VCT-129 y SKS65D, debidamente actualizado, dado que los aportados datan desde el 13 de diciembre del 2018.

4.- Se le advierte al togado que con la subsanación de la demanda, deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. So pena de rechazo. (Art. 90 C.G.P).

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

2). Reconocer personería jurídica para actuar al abogado LUIS FELIPE HURTADO CATANO C.C. No. 1.143.836.087 expedida en Cali -Valle T.P. No. 237.908 C.S. de la Judicatura, como apoderado de los demandantes.

Notifíquese.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad
Secretaría
Cali, **30 DE AGOSTO DEL 2021**
Notificado por anotación en el estado
No. **141** De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández
Secretario